

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Sesión de Instalación del día 9 de agosto de 2016

ACUERDO N°. IEEM/CT/003/2016

**DE CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA, PARA DAR
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
00121/IEEM/IP/2016.**

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a 9 de agosto de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México; Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Pública Electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e Integrante del Comité de Transparencia, en desahogo del punto número nueve del orden del día, correspondiente a la Sesión de Instalación de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de clasificación de información reservada realizada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00121/IEEM/IP/2016, de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de junio de 2016, se recibió vía el SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00121/IEEM/IP/2016, mediante la cual se requirió lo siguiente:

Versiones estenográficas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión de vigilancia de actividades administrativas y financieras y de la comisión de acceso a

medios y difusión, que se hayan realizado durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016.

Para dar contestación, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a los Servidores Públicos Habilitados de la Contraloría General y de la Dirección de Partidos Políticos, para que dieran respuesta respecto de las versiones estenográficas de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras y la Comisión de Acceso a Medios Propaganda y Difusión, respectivamente.

Al respecto el Servidor Público Habilitado de la Contraloría General, remitió la siguiente información:

MES	Sesiones	ESTATUS
Febrero	29	Pública
Marzo		Sin sesión
Abril	5 y 27	Pública
Mayo	24	Pública
Junio	29	Pública

Por otra parte, mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2016, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter consideración del Comité de Transparencia la clasificación de las versiones estenográficas de los días 13 y 27 de junio de 2016, como información reservada con fundamento en los artículos 140, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que parte de su contenido forma parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en razón de que en ambas versiones estenográficas se abordan las discusiones sobre la aprobación de los Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos, Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas, así como del Manual de Procedimientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet,

Alternos y Cine (normatividad interna de este Instituto) que aún no han sido aprobadas por el Consejo General, de conformidad con lo siguiente:

FORMATO DE SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Partidos Políticos

Número de folio de la solicitud: 00121/IEEM/IP/2016

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

Fecha de respuesta: se solicitó ampliación de prórroga a la solicitud y fue aprobada por el Comité de Información, teniendo como fecha de respuesta el 9 de agosto del 2016

Plazo de reserva: (de 1 a 5 años) 1 año

Solicitud	Versiones estenográficas de las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios y Difusión de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016
Documentos / tipos de información solicitada	Actas Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión de Acceso a Medios y Difusión, de las fechas 10 de febrero, 1º, 15 y 18 de marzo, 26 de mayo, 13 y 27 de junio, del presente año
Partes de la información clasificada	Solamente las partes en que se abordan las discusiones sobre las modificaciones a Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del periodo de precampaña, así como el Manual de Procedimientos para el Monitoreo anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine
Tipo de clasificación	Reservado por proceso deliberativo de los servidores públicos
Funcionamiento	Art. 103 Fracc. VIII de la Ley General de Transparencia. Art. 140 Fracc. VII de la Ley de Transparencia Local Art. 27 de los Lineamientos Generales de Clasificación
Justificación de la clasificación	Las modificaciones a los Lineamientos y al manual no han sido aprobadas por el Consejo General de conformidad con el artículo 19 fracciones XII y XIX del Reglamento para el funcionamiento de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Del Estado de México.
Periodo de reserva	1 año
Justificación de periodo	Se solicita el periodo mínimo de un año, toda vez que la información será pública una vez que sea aprobada por el Consejo General

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área

Nombre del Servidor Público Habilitado: Samuel Figueroa Flores

Nombre del titular del área: Francisco Javier Jiménez Hernández

II. Con base en la petición del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de clasificación al Comité de Transparencia, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 4 de mayo de 2016, en adelante la Ley de Transparencia del Estado. Asimismo el último párrafo del artículo 47 de la Ley en mención establece que los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, confidencialidad o declaren la inexistencia de información, acudirán a las sesiones de dicho Comité y contarán con derecho de voz, pero no voto.

SEGUNDO. El artículo 6º, inciso A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Por su parte el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, en lo sucesivo la Ley General de Transparencia, dispone en su artículo 113, fracción VIII, que se podrá clasificar como información reservada, aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto sea adoptada y documentada la decisión definitiva.

En este contexto, el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, disponen que podrá clasificarse como información reservada en términos del artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia, la información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Acorde con lo anterior, la Ley de Transparencia del Estado, establece en su artículo 3º, fracciones XX y XXIV que la información clasificada es aquella considerada por la propia Ley como confidencial y reservada y, que la información reservada es la clasificada de manera temporal, cuya divulgación puede causar un daño.

Asimismo, el artículo 140, fracción VII de la Ley en comento, precisa que será clasificada como reservada la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

TERCERO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, a quien en lo sucesivo se le denominará también como la Comisión, forma parte de las comisiones permanentes del Consejo General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183, fracción I, inciso c), del Código Electoral del Estado de México.

Dicho artículo establece también que la Comisión se integra por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un Secretario Técnico designado por el Consejo General. Los integrantes de la Comisión y el Secretario Técnico, fueron designados mediante ACUERDO N°. IEEM/CG/63/2014, "Por el que se nombra a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.", en éste se determinó que el cargo de Secretario Técnico corresponderá al Director de Partidos Políticos.

Es de destacar que el artículo en comento, señala que **bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan las comisiones, tendrán obligatoriedad, salvo en el caso de que sean**

aprobadas por el Consejo General y sólo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial.

Las labores de las Comisiones del Consejo General, se regulan por el **Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México**, del que destaca lo siguiente:

El artículo 1.8., fracción XIV, dispone que es atribución del Presidente de cada Comisión, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por el Consejo General, que correspondan a la materia de la Comisión.

El artículo 1.9, en sus fracciones XII y XIX, determina que son atribuciones del Secretario Técnico, levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice la Comisión, así como someterla a la aprobación y firmarla en unión de los demás integrantes, la versión estenográfica hará las veces de acta; así como enviar a la Secretaría Ejecutiva, los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por la Comisión, para someterlos a consideración del Consejo General.

El artículo 1.10 señala que es atribución de los Consejeros integrantes, participar en las deliberaciones de las sesiones para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas.

Por su parte el artículo 1.11 concede la atribución a los representantes de los Partidos Políticos, de participar en las deliberaciones de las sesiones y firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas.

El artículo 1.13 del dispone que para convocar a las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones la convocatoria se deberá acompañar de la copia del acta de la sesión anterior, así como de los documentos y anexos necesarios, a efecto de que puedan ser analizados previamente por los integrantes de la Comisión, para su discusión y aprobación en su caso.

Los artículos 1.25 y 1.27, prevén que los integrantes de la Comisión podrán hacer uso de la palabra en los puntos a discutir, previa solicitud del Presidente y

conforme al orden en que haya sido pedida; cualquier integrante de la Comisión puede solicitar el uso de la palabra, para interpelar al orador, para formular preguntas o solicitar aclaraciones.

En los artículos 1.30. y 1.31, se precisa que agotada la discusión el Presidente de la Comisión instruirá al Secretario Técnico para que proceda a tomar el consenso de los partidos políticos y recabar la votación de los Consejeros. Los acuerdos se toman por mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto, además de que los Consejeros deben manifestar el sentido de su voto a favor o en contra y en ningún caso podrán abstenerse de votar.

En el artículo 1.36., se determina que las sesiones **serán de orden privado por su propia naturaleza de carácter interno**; quedando expresamente prohibida la presencia de personas no autorizadas, salvo quienes asesoren a los integrantes de la Comisión.

El artículo 1.46., establece que la Comisión tendrá como objeto atender lo relacionado con el acceso del Instituto, de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en las Constituciones federal y local, el Código Electoral y las disposiciones que para tal efecto expida el Instituto Nacional Electoral; realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas, apoyar la fiscalización de los partidos políticos y candidatos independientes y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña, entre otras.

El artículo 1.48., **concede entre otras atribuciones a la Comisión, la de aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos** cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados.

De lo anterior se desprende, que las versiones estenográficas de las sesiones celebradas el 13 y 27 de junio de 2016, de conformidad con lo manifestado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos, deben ser

públicas en versión pública, en virtud de que contienen las propuestas, discusiones y deliberaciones relacionadas con la aprobación de los Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos, Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas, así como del Manual de Procedimientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, toda vez que ambos documentos aún no han sido aprobados por el Consejo General.

CUARTO. En este apartado se analizará la clasificación como información reservada, de las partes o secciones de las versiones estenográficas de las sesiones de los días 13 y 27 junio de 2016, de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, que contienen las deliberaciones sobre la aprobación de los Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos, Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas y el Manual de Procedimientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine.

De conformidad con lo previsto en el artículo 1.9 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es obligatorio realizar una versión estenográfica en cada sesión de la Comisión, toda vez que ésta se presenta en la próxima sesión y después de su revisión y discusión, se aprueba como acta durante el desarrollo de dicha sesión. Es de señalar que las versiones estenográficas de las que se propone su entrega en versión pública, contienen la reproducción íntegra de las intervenciones realizadas por todos los integrantes; esto es, contiene las discusiones y propuestas realizadas por los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos, respecto de cada punto del orden del día.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, es importante destacar que si bien es cierto, las versiones solicitadas por el particular, a la fecha constituyen las actas de las sesiones de la Comisión, también lo es que dentro de su contenido se abordaron temas de relevancia relacionada con la publicación de normatividad interna que será aplicada en el próximo proceso electoral, en donde los ciudadanos mexiquenses elegirán Gobernador de la Entidad.

En efecto, las versiones estenográficas de las sesiones del 13 y 27 de junio contienen las discusiones, propuestas y recomendaciones relacionadas con la aprobación de los Lineamientos y el Manual, cuyos acuerdos y/o propuestas, de

conformidad con el artículo 183 del Código Electoral, bajo ninguna circunstancia tendrán obligatoriedad, salvo en el caso de que sean aprobados por el Consejo General y sólo en este supuesto podrán ser publicados.

Como se desprende del punto 5 de la propia Orden del Día que se publicó en el IPOMEX y que a continuación se reproduce, en la sesión del 13 de junio se discutió lo relacionado con la aprobación de los Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos, Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas.

<p>007</p> <p>Número de la Sesión: Décima Séptima Sesión Ordinaria Lugar de la Sesión: Sala de Sesiones de las Comisiones Fecha de la Sesión: 13/06/2016 Hora de la Sesión: 11:00</p> <p>Orden del Día Aprobado:</p> <p>1.- Lista de presentes y declaración del quorum legal. 2.- Lectura y aprobación del orden del día. 3.- Lectura y aprobación del Acta Estenográfica de la Décimo Sexta Sesión Ordinaria. 4.- Informe de la Secretaría Técnica. 5.- Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Proyecto de Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas. 6.- Asuntos generales.</p> <p>Relación de Acuerdos:</p> <p>Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Proyecto de Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas</p> <p>Nombre y Cargo de los Signatarios:</p> <p>Mtra. Palmira Tapa Palacios.----- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Dra. María Guadalupe González Jordán.----- Consejera Electoral e Integrante de la Comisión Mtro. Saúl Mandujano Rubio.----- Consejero Electoral e Integrante de la Comisión Dr. Francisco Javier Jiménez Jurado.----- Secretario Técnico de la Comisión</p> <p>Acta de la Sesión:</p> <p>13/06/2016</p> <p>Unidad Administrativa</p> <p>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Fecha Actualización:</p> <p>13/06/2016</p>

Es de señalar que para el Proceso Electoral 2014-2015, en el que se eligieron Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, se aprobaron los Lineamientos para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015, por lo que fue necesario desarrollar un nuevo

aprobación del Manual de Procedimientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, que ya fue turnado para su presentación al Consejo General quien puede o no aprobarlo.

De tal suerte, las versiones estenográficas, contienen discusiones sobre los acuerdos aprobados con las propuestas de Lineamientos y Manual de monitoreo a medios, respectivamente; documentos que a la fecha no han sido sometidos a consideración y aprobación del Consejo General.

En este sentido, las partes o secciones de ambas versiones estenográficas (actualmente actas de las sesiones de la Comisión) en donde se discutieron los proyectos de estos documentos, se trata de información que forma parte del proceso deliberativo de los servidores públicos integrantes del Consejo General, toda vez que se trata de propuestas que le serán presentadas para su aprobación, en el momento oportuno y a la fecha sólo constituyen proyectos no obligatorios que no pueden ser publicados ni difundidos ya que aún no se adopta la decisión definitiva.

Como se precisó, la documentación que forme parte de un proceso deliberativo, puede ser clasificada, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y 140, fracción VII, de la Ley de Transparencia del Estado, siempre y cuando se acrediten los requisitos del artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación; esto es: la existencia de un proceso deliberativo, precisando su fecha; que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan; que la información esté relacionada con éste y que la difusión pueda causarle un daño.

Sobre el particular, las versiones estenográficas que se solicitan, forma parte del proceso deliberativo, que dio inicio en la Comisión, respectivamente en las sesiones en donde se presentaron cada uno de los proyectos y que concluirá en el momento en que sean aprobadas esas reformas por el Consejo General y publicadas como obligatorias tanto para el Instituto Electoral como para partidos políticos y candidatos independientes, lo que en la especie no ha acontecido.

En este sentido, las versiones estenográficas contienen las opiniones, discusiones y recomendaciones de los servidores públicos integrantes de la Comisión y de los representantes de los partidos políticos respecto a los proyectos de la normatividad en comento. Por ello, las partes o secciones de las versiones

estenográficas que contienen las discusiones sobre la aprobación de los acuerdos sobre la aprobación a los Lineamientos y el Manual de monitoreo a medios, se encuentran vinculados de manera directa con el proceso deliberativo de los integrantes del Consejo General; toda vez que primero deben ser conocidas por los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General, para posteriormente discutir las y de ser el caso, aprobarlas como acuerdos del Consejo.

De tal suerte, hacer públicas las versiones estenográficas íntegras, puede menoscabar la discusión que los integrantes del Consejo realicen, ya que la información se estaría haciendo del conocimiento de un tercero, antes que de los integrantes que serán quienes la aprobarán.

Con base en lo expuesto, la versión estenográfica actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 140, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, toda vez que se trata del proceso deliberativo de los servidores públicos integrantes del Consejo General de los representantes de los partidos políticos integrantes de éste órgano colegiado.

Con fundamento en los artículos 104 de la Ley General, 129 de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo Tercero de los Lineamientos de Clasificación, se procede a la aplicación de la prueba de daño en los términos siguientes: se actualiza el daño que se causaría con la divulgación de la información, toda vez que dentro del contenido de las versiones estenográficas de las sesiones de los días 13 y 27 de junio de 2016 se encuentran los comentarios, observaciones y propuestas de los proyectos de Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos, Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas, así como del Manual de Procedimientos para el Monitoreo Anticipado a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, respectivamente.

Se actualiza el riesgo del perjuicio, toda vez que el hecho de darse a conocer las versiones estenográficas íntegras, puede propiciar confusión o ideas erróneas entre quienes las consulten, al no tratarse de normatividad definitiva ni vigente, así como afectar el derecho de los integrantes del Consejo General, a ser los primeros en conocer los términos en que serán presentados ante ellos los proyectos una vez que sean convocados a sesión del Consejo, lo que a la fecha no ha acontecido

El vínculo que existe entre las versiones estenográficas y el proceso deliberativo de los servidores públicos y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, es que justamente estos documentos contienen los puntos de vista, propuestas y observaciones de los integrantes de la Comisión, respecto de los proyectos que serán analizados y discutidos por el Consejo General.

Se acredita la limitación adecuada y proporcional, toda vez que se restringe el acceso al documento sólo por lo que hace a las partes o secciones en las que se abordan los proyectos de Lineamientos y Manual, respectivamente, el resto del contenido de las versiones es información pública, además de que una vez que sean aprobados por el Consejo General, dichas partes o secciones serán de acceso público en su totalidad.

Con base en lo expuesto, las versiones estenográficas del 13 y 27 de junio de 2016, actualizan el supuesto de reserva previsto en el artículo 140, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, en su parte conducente a proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto se emite decisión definitiva; esto es, hasta que los proyectos de Lineamientos y Manual sean aprobados por el Consejo General.

Esta clasificación, además se apega a lo establecido en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación.

Toda vez que el artículo 125 de la Ley de Transparencia del Estado, señala que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años; este Comité, determina que el plazo de clasificación necesario para ambas versiones estenográficas es el de un año. Transcurrido este plazo o concluido el proceso deliberativo, la información adquirirá el carácter de pública.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia, confirma la clasificación de las versiones estenográficas de la Décima Séptima Sesión Ordinaria del 13 de junio de 2016 y de la Séptima Sesión Extraordinaria del 27 de junio de 2016 de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, como información reservada por proceso deliberativo, por el plazo de un año o al concluir el proceso deliberativo, con base en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de

Transparencia; 140, fracción VII y 125 de la Ley de Transparencia del Estado en relación con el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación.

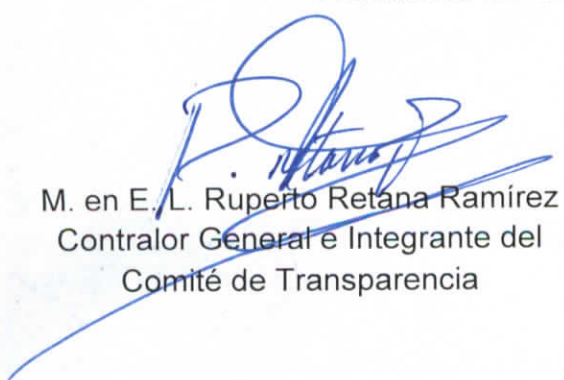
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Partidos Políticos el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular el presente Acuerdo de clasificación, junto con las respuestas de la Contraloría General y la Dirección de Partidos Políticos, a través del SAIMEX.

CUARTO. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.

Así, lo dictaminaron por voto del Titular de la Unidad de Transparencia y del Contralor General del Instituto Electoral del Estado de México, con la excusa de la Maestra Lilibeth Álvarez Rodríguez, en cumplimiento al artículo 42, fracción XIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su Sesión de Instalación del 9 de agosto de 2016 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----

Mtro. Francisco Javier López Corral
Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia



M. en E. L. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e Integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Servidora Pública Electoral, adscrita a la
Oficina de la Presidencia del
Consejo General e integrante del Comité
de Transparencia